



# AEROPUERTO INTERNACIONAL "PADRE ALDAMIZ"

PUERTO MALDONADO

Car. Pastora - La Joya Km. 7 Tambopata / Madre de Dios

## FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE RECLAMOS

- De ser el caso, adjuntar copia simple del documento que acredita la representación.

RECLAMO N° <b>Nº 00007</b> - 2016 - AAP-PEM		
1	Nombres y Apellidos completos del Reclamante	
	Miguel A. Helguin Squirre	
	Teléfono 982 73 8378	
2	Domicilio del Reclamante	
	Calle/Jirón/Avenida Cra. Santa F 1253	
	Provincia/Departamento Tambopata Dpto Madre de Dios	
	País Perú	
3	Documento de Identidad del Reclamante	
	DNI	Carnet de Extranjería
	05070702	-
4	Correo electrónico	
	Guerrero_220@hotmail.com	
	Autorizo que me notifiquen la respuesta a esta cuenta de correo electrónico <input checked="" type="checkbox"/>	
5	Dependencia de Aeropuertos Andinos del Perú S.A. ante quien se interpone el Reclamo	
	Administrador del Aeropuerto	
6	Identificación y precisión del Reclamo	
	No pudo abordar la nave por que no tenía el DNI al día y/o sueldo. Siento impedido por el ferreo de ingreso a sala de embarque, pese a dispositivo, o ley que favorece al viajante Sr. Bulvero, el Sr. Francisco	
	(Adjuntar otra página de requerir más espacio)	
7	Relación de medios probatorios que se acompañan (de ser el caso)	
	Firma	Huella digital
	Fecha: 22 de Septiembre de 2016	

## RESOLUCIÓN N° 007-2016-AAP-PEM

Expedientes : 007-2016-AAP-PEM  
Reclamante : Marcos Agustín Holguín Aguirre

Puerto Maldonado, 6 de octubre de 2016.

### **VISTO:**

El reclamo N° 007-2016-AAP-PEM de fecha 22 de setiembre de 2016, interpuesto por el Sr. Marcos Agustín Holguín Aguirre, identificado con DNI N° 05070702 (en adelante, el Reclamante) en el Aeropuerto Internacional "Padre Aldamiz" de la ciudad de Puerto Maldonado (en adelante, Aeropuerto).

### **CONSIDERANDO:**

Que, Aeropuertos Andinos del Perú S.A. es la sociedad concesionaria del Aeropuerto en virtud al Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano el 05 de enero de 2011. En consecuencia tiene a su cargo, entre otros, los servicios referidos al uso y acceso a la infraestructura aeroportuaria, así como la seguridad de las instalaciones del Aeropuerto.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN publicada el 11 de junio de 2011, se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN (en adelante, el Reglamento de OSITRAN).

Que, el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A. (en adelante, el Reglamento) adaptado al Reglamento de OSITRAN, fue aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 052-2011-CD-OSITRAN y entró en vigencia a partir del 02 de noviembre de 2011.

Que, el Artículo 5 del Reglamento establece los supuestos que pueden ser materia de reclamos, siendo que estos deben ser interpuestos por el Usuario dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de los hechos que hubiesen dado lugar al reclamo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 13 del Reglamento. Del mismo modo, los reclamos deben cumplir los requisitos de presentación previstos en el Artículo 16 del Reglamento.

Que, el Reclamante presentó su queja indicando que no pudo embarcar el vuelo programado por no contar con DNI vigente que permita confirmar la identidad de su portador; en consecuencia, el Reclamante, al no contar con un documento alternativo que permita confirmar la identidad perdió el vuelo respectivo.

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la "Guía de Seguridad del Pasajero" (documento que se adjunta a la resolución como Anexo 1), la misma que indica que es de lectura obligatoria para todos los usuarios de los distintos aeropuertos a nivel nacional. En dicha guía se estipula taxativamente, entre otros aspectos, el procedimiento de identificación que deben seguir los pasajeros a solicitud de la aerolínea, personal de seguridad del aeropuerto, autoridades de migración, policial o aduanera.

Que, en cuanto a los documentos requeridos para el abordaje, de acuerdo al punto 13.2.2 del Programa de Seguridad de Aviación de Aeropuertos Andinos del Perú S.A. (Programa de Seguridad), que adjuntamos como Anexo 2 de la presente resolución, para poder proceder a abordar es necesaria la presentación de cualquiera de los documentos en su versión original que el mencionado Programa de Seguridad detalla, entre los cuales se encuentra el Documento Nacional de Identidad, Licencia de Conducir (MTC), Documento de Identidad Militar, Pasaporte, y Carnet de Extranjería



Asimismo, de acuerdo al punto 13.1.8 del Programa de Seguridad de Aviación de Aeropuertos Andinos del Perú S.A. (adjunto como Anexo 3 de la presente resolución) se establece que el acceso a las zonas estériles del Aeropuerto, está a cargo de los Oficiales de Seguridad Aeroportuaria (AVSEC), siendo que toda vez que dicho personal se encuentre de servicio en el puesto de control de seguridad de la sala de embarque, solo permitirá el ingreso de aquellos pasajeros que aporten su documento de identificación original, llámese en el caso de los Nacionales: DNI, Licencia de Conducir, Tarjetas de Identidad Militar o Pasaporte (Vigente).

Que, en el presente caso se aprecia que si bien el DNI no constituye el único documento necesario para acreditar la identidad de una persona en el Aeropuerto y en consecuencia para poder abordar un vuelo, de la normativa mencionada se aprecia la obligatoriedad de presentar los documentos requeridos en su condición vigente, siendo que dicho requerimiento atiende a un aspecto de seguridad dentro del Aeropuerto, por lo que el proceder del personal del Aeropuerto en el presente caso se encuentra plenamente justificado en las normas sobre seguridad y no constituye un incumplimiento por parte de Aeropuertos Andinos del Perú S.A. razón por la que corresponde declararlo infundado.

Por las consideraciones expuestas, y dentro del plazo previsto,

**SE RESUELVE:**

**Primero:** Declarar **INFUNDADO** el Reclamo N° 007-2016-AAP-PEM, interpuesto por la Reclamante en el Aeropuerto Internacional "Padre Aldamiz" de la ciudad de Arequipa, por las razones expuestas en los párrafos anteriores.

**Segundo:** Que, finalmente resulta necesario precisar que la presente Resolución pone fin a la instancia y en consecuencia, puede ser impugnada dentro de un plazo máximo de quince (15) días desde su notificación conforme a lo señalado en artículo 21 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A.

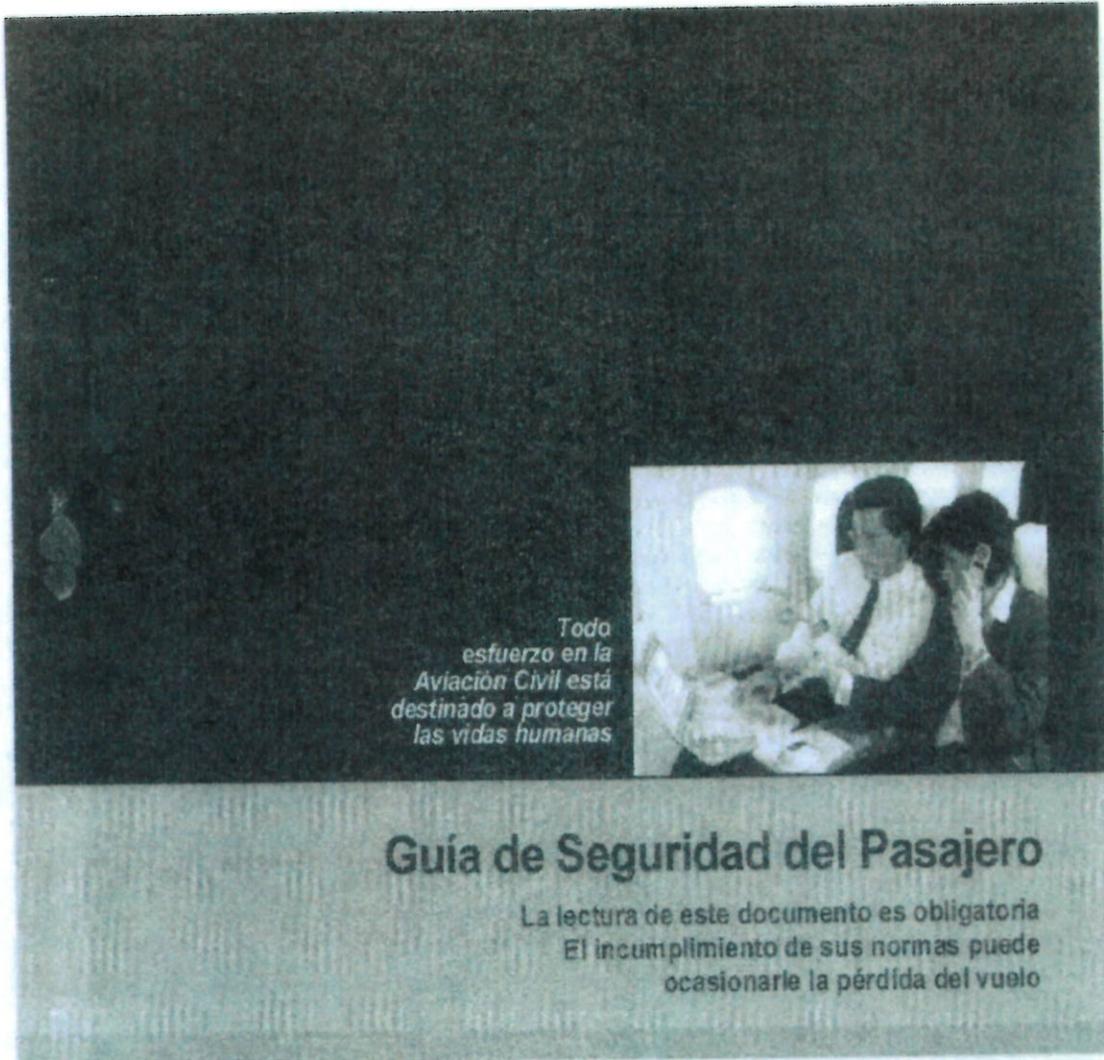
**Tercero:** Notificar la presente resolución y su Anexo 1 (Guía de Seguridad del pasajero), Anexo 2 y 3 (Programa de Seguridad de Aviación) al correo consignado en el reclamo.

**AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.**



**Carlos Jimmy Virrueta Gonzales**  
Administrador del Aeropuerto de Puerto Maldonado

**RESOLUCIÓN N° 007-2016-AAP-PEM**  
**(Anexo1)**



## **RESOLUCIÓN N° 007-2016-AAP-PEM** **(Anexo1)**

### **Identificación**

Deberá identificarse con sus documentos de viaje (tarjeta de embarque, pasaporte, etc.) a solicitud de la aerolínea, personal de seguridad del aeropuerto, autoridades de migración, policiales o aduaneras. Si no presenta los documentos exigidos, la aerolínea podrá rehusarse a su embarque.

Pasajeros de movilidad reducida deberán comunicar sus necesidades al operador aéreo.

Para el transporte de menores de edad, los padres o tutores deberán presentar un Permiso Notarial o del Juzgado, requiriéndose la firma de uno de los padres para vuelos nacionales y la de ambos para vuelos internacionales.

### **Procedimientos de control**

Deberá acatar las normas de seguridad y operación aeroportuaria, sometiéndose a las revisiones y demás procedimientos de control y medidas de seguridad dispuestos por el operador del aeropuerto o la aerolínea durante el embarque, el vuelo y el desembarque. De solicitarse la inspección del equipaje, deberá colaborar con la autoridad que lo solicite; en caso contrario, usted ni su equipaje podrán embarcarse.

### **Revisiones**

Si lleva objetos valiosos declarados o padece alguna limitación, puede exigir que las revisiones se efectúen en privado.

### **Requisas**

El personal de seguridad que realice las funciones de inspección en los puestos de control a las zonas de seguridad (terminal de pasajeros y acceso a la plataforma de aeronaves) está facultado a requisar todo objeto o artículo prohibido y peligroso.

### **Comportamiento**

Deberá acatar las instrucciones de seguridad y comportamiento en vuelo de la aerolínea, impartidas desde el embarque, rodaje, despegue, vuelo, aterrizaje y desembarque. La Ley estipula que el comandante es la máxima autoridad a bordo de la aeronave y que los tripulantes y pasajeros durante el viaje están bajo su autoridad.



*Cumpliendo con los  
deberes y responsabilidades  
a bordo estaremos contribuyendo  
a la seguridad de todos*

**RESOLUCIÓN N° 007-2016-AAP-PEM**  
**(Anexo2)**

	PROGRAMA DE SEGURIDAD DE AVIACIÓN	Fecha: 15/01/2015	MED.SEG
	MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL AEROPUERTO	Revisión: ORIGINAL	Página: 60

**13.2 MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL AEROPUERTO (CONTROL DE SEGURIDAD DE LOS PASAJEROS Y DEL EQUIPAJE DE MANO)**

**Control de Seguridad de los Pasajeros y del Equipaje de Mano**

El registro de pasajeros y equipajes de mano es de responsabilidad del operador del aeropuerto.

**13.2.1 DOCUMENTOS PARA EL VUELO**

El encargado de administrar, emitir y controlar los boletos de los pasajeros, es el explotador aéreo, asimismo será el responsable de la emisión de las tarjetas de embarque y etiquetas de equipajes.

Los pasajeros deberán adquirir los boletos de viaje a través del explotador aéreo correspondiente o en las agencias de viajes autorizadas.

Se encuentra terminantemente prohibida la venta de boletos de manera informal en el aeropuerto, en caso se presentara esta situación se deberá dar parte a la Policía Nacional del Perú, a INDECOPÍ y a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

El manejo de los pasajeros en lista de espera deberá de realizarse en los mostradores del explotador aéreo, en el Hall Principal, de ninguna manera se permitirá el manejo de pasajeros en lista de espera en salas de embarque. Solo deberán ingresar a la sala de embarque los pasajeros confirmados para el vuelo. En caso de incumplirse este ordenamiento, se informara a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, los pasajeros deberán presentar documentos de identidad que confirmen que ellos son los propietarios de la tarjeta de embarque que portan y el pago de la tarifa única de uso aeroportuario está incluido en el pasaje.

**13.2.2 IDENTIFICACIÓN DE LOS PASAJEROS**

Aeropuertos Andinos aceptará como documentos de identidad de los pasajeros, para el cotejo con la tarjeta de embarque, en el control de acceso previo al puesto de inspección de salida de pasajeros, los siguientes:

**Para vuelos Nacionales (solamente)**

- Documento Nacional de Identidad
- Licencia de Conducir (MTC)
- Documento de Identidad Policial o Militar
- Pasaporte
- Carnet de Extranjería

**RESOLUCIÓN N° 007-2016-AAP-PEM**  
**(Anexo3)**

**13.1.8 ZONAS ESTERILES**

El control en los accesos a las zonas estériles del aeropuerto, está a cargo del personal de Oficiales de Seguridad Aeroportuaria (AVSEC).

	PROGRAMA DE SEGURIDAD DE AVIACIÓN	Fecha: 15/01/2015	MED.SEG
	MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL AEROPUERTO	Revisión: ORIGINAL	Página: 58

El personal que se encuentre de servicio en el puesto de control de seguridad de salas de embarque, solo permitirá el ingreso de aquellos pasajeros que porten su documento de identificación original, llámese:

Nacionales: DNI, Licencia de Conducir, Tarjetas de Identidad Militar o Pasaporte (VIGENTES).

Extranjeros: Pasaporte, Cedula de identificación (según convenios internacionales), carnets de extranjería (VIGENTES), solamente.

Desde el 1ro de Mayo del 2012 Aeropuertos Andinos del Perú S.A. (AAP) ha implementado, para comodidad del usuario, el sistema de TUUA electrónico en el cual dicho impuesto viene incluido en el pasaje.

También se podrá permitir el acceso a aquellos usuarios que cuente con la identificación de Aeropuertos Andinos del Perú S.A., con el acceso autorizado especificando al área a que se dirige, pudiendo ser esta identificación de uso permanente, provisional o de visitante.

Otras personas autorizadas para acceder a estas áreas, son los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil, debidamente identificados.

El personal de pilotos, técnicos y auxiliares de vuelo, también podrán acceder a estas áreas, como parte de la tripulación de un vuelo, debiendo encontrarse debidamente uniformados y con la identificación de su línea aérea. Adicionalmente tendrán que presentar una copia general o manifiesto del vuelo, a fin de mantener un registro de quienes forman parte de la tripulación de la compañía, y así evitar algún infiltrado.

Nadie está exento del proceso de inspección, si el pasajero o usuario no deseara seguir este procedimiento, no se le permitirá el acceso a las salas de embarque, debiendo notificar a su aerolínea de tal situación.